



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EMILCEN PINTO CASTELLANOS
Demandado:	GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2023 00668 00
Providencia:	Auto No. 2660
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora EMILCEN PINTO CASTELLANOS en contra de su ex compañero GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Modificar el encabezado de la demanda con el fin de indicar el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, sin la especificación que se trata de un proceso de unión marital de hecho.
2. Deberá modificar la solicitud de medida cautelar, indicando sobre qué bienes específicamente recae la medida.
3. Conforme el requerimiento anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
4. Conforme el art. 523 del CGP, relacione en acápite **aparte** del de hechos, la **relación de activos y pasivos con una indicación del valor estimado a cada una de las partidas inventariadas, así mismo aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados.**
5. En el mismo sentido, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69, numeral 3º de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho de familia, documento que no fue aportado con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 90 del C. G. del P en armonía con el art. 71 de la mencionada ley.
6. No fueron anexados los **registros civiles** de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de existencia de la unión marital de hecho y de su consecuente sociedad patrimonial, que dé cuenta la condición que invoca como ex compañero permanente y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
7. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
8. Aportar copia del poder para iniciar el presente proceso liquidatorio otorgado por la actora a favor de la apoderada judicial que presenta la demanda.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora EMILCEN PINTO CASTELLANOS en contra de su ex compañero GUILLERMO ALFONSO GRACIA GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 36**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA